

PESCA DE ATÚN ROJO EN 2025

J - MARCO JURÍDICO:

- A- *REGLAMENTO (UE) 2023/2053 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023 por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627; (DOCE N° L 238/1 a 238/64 de 27-09-2023);*
- B- *Resolución de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2025. (BOE N° 99 de 24-04-2025);*
- C- *Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores. (BOE N° 81 de 05-04-2011).*

DISPOSICIONES BÁSICAS:

REGLAMENTO (UE) 2023/2053 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023 por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627:

En el **punto 1 del artículo 19**, relativo a la “**Talla mínima de referencia a efectos de conservación**” se establece: “**Queda prohibido capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer a la venta atunes rojos que pesen menos de 30 kg o cuya longitud hasta la horquilla sea inferior a 115 cm, incluso si fueron capturados como captura accesoria o en la pesca de recreo.**”.

El Capítulo IV del *REGLAMENTO (UE) 2023/2053 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023*, que hace referencia en su totalidad a la pesca de recreo y comprende los artículos 23, 24 y 25 establece:

En el **artículo 23**, respecto a la “**Cuota específica para la pesca de recreo**”, se indica:

1. *Cada Estado miembro que disponga de una cuota de atún rojo deberá regular la pesca de recreo asignando una cuota específica a tal efecto. Los posibles atunes rojos muertos se tendrán en cuenta en dicha asignación, en particular en el marco de la captura y liberación inmediata de la pesca. Los Estados miembros informarán a la Comisión de la cuota asignada a la pesca de recreo al presentar sus planes de pesca.*
2. *Las capturas de atún rojo muerto se notificarán y se deducirán de la cuota del Estado miembro.*

El **artículo 24**, respecto a las “**Condiciones específicas para la pesca de recreo**”, dispone:

1. *Cada Estado miembro que disponga de una cuota de atún rojo asignada para pesca de recreo deberá regular la pesca de recreo mediante la expedición a los buques de autorizaciones de pesca a tales efectos. A solicitud de la CICAA, los Estados*

miembros comunicarán a la Comisión la lista de los buques de recreo a los que se haya concedido una autorización de pesca para la captura de atún rojo.

La Comisión reenviará esa lista a la CICAA. La lista contendrá la información siguiente respecto de cada buque:

- a) nombre del buque;*
 - b) número de registro;*
 - c) número de registro CICAA (si lo tiene);*
 - d) cualquier nombre anterior; y*
 - e) nombre y dirección de los armadores y los operadores.*
- 2. En relación con las pesquerías de recreo, se prohibirá capturar, retener a bordo, transbordar o desembarcar más de un atún rojo por buque y por día.*
 - 3. Queda prohibida la comercialización del atún rojo capturado en pesca de recreo.*
 - 4. Cada Estado miembro registrará los datos de capturas, incluido el peso y, en la medida de lo posible, la talla de cada atún rojo capturado en el marco de la pesca de recreo, y comunicará los datos del año precedente a la Comisión todos los años a más tardar el 30 de junio. La Comisión remitirá la información a la Secretaría de la CICAA.*
 - 5. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar, en la mayor medida posible, la liberación del atún rojo, sobre todo de juveniles, capturado vivo en actividades de pesca de recreo. Todo atún rojo desembarcado deberá estar entero o sin agallas y/o eviscerado.*

Respecto a la **Captura, marca y liberación**, se establece en el **artículo 25**:

- 1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, los Estados miembros que autoricen la pesca para captura y liberación en el Atlántico nordeste ejercida exclusivamente por buques de pesca deportiva podrán permitir que un número limitado de tales buques dirijan su actividad a la pesca de atún rojo con el fin de capturar, marcar y liberar los peces sin necesidad de asignarles una cuota específica. Dichos buques deberán faenar en el contexto de un proyecto científico de un instituto de investigación integrado en un programa de investigación científica. Los resultados del proyecto se comunicarán a las autoridades competentes del Estado miembro del abanderamiento.*
- 2. Los buques que lleven a cabo investigación científica en el marco del Programa de Investigación de la CICAA sobre el atún rojo no efectuarán las actividades de captura, marca y liberación contempladas en el apartado 1.*
- 3. Los Estados miembros que autoricen las actividades de captura, marca y liberación deberán:*
 - a) presentar una descripción de dichas actividades y de las medidas aplicables como parte integrante de sus planes de pesca e inspección contemplados en los artículos 12 y 15;*
 - b) supervisar estrechamente las actividades de los buques en cuestión para garantizar su conformidad con el presente Reglamento;*
 - c) asegurarse de que las operaciones de marca y liberación sean realizadas por personal formado para garantizar una elevada tasa de supervivencia de los ejemplares;*
 - d) presentar un informe anual a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, sobre las actividades científicas realizadas; la Comisión remitirá el informe a la Secretaría de la CICAA sesenta días antes de la reunión del SCRS del año siguiente.*
 - e) Los Estados miembros que autoricen las actividades de captura, marca y liberación deberán:*

4. *Cualquier muerte de atún rojo que se produzca durante las actividades de captura, marca y liberación será notificada y se deducirá de la cuota del Estado miembro de abanderamiento.*

Resolución de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2025. (BOE Nº 99 de 24-04-2025):

En el punto 1º se hace referencia a la cuota total de atún rojo asignada a España: *“La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2025 es de 6.783,67 toneladas”.*

Respeto a la pesca recreativa se indica en el punto 2º:

“Y un 0,5577 % para la retención de eventuales ejemplares muertos en la actividad recreativa”, que corresponde a la cantidad de 37.832 Kg de atún rojo para las embarcaciones de pesca de recreo en todo el Caladero Nacional, es decir, caladero Cantábrico-Noroeste, caladero de la Región Suratlántica, caladero Canario y caladero Mediterráneo.

En lo relativo al etiquetado, se indica en el punto 9, lo siguiente:

“Las capturas de atún rojo realizadas en el marco de la pesca deportiva o de recreo quedan exentas del etiquetado”

Respecto a la norma que regula la pesca marítima de recreo, se indica en el punto sexto:

“La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2023/2053, así como por el Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores y a lo dispuesto en la presente resolución.”.

La captura de atún rojo en la pesca de recreo solo es autorizable en la modalidad de captura y suelta y además esta actividad se puede realizar, exclusivamente, en los periodos establecidos que se indican en esta resolución. Por tanto, fuera de esos periodos, no se podrá realizar ningún tipo de captura, ni siquiera captura y suelta

1. Embarcaciones deportivas y de recreo. Para la captura y suelta de atún rojo, especie incluida dentro de las especies sometidas a medidas de protección diferenciada según establece el Real Decreto 347/2011, las embarcaciones de pesca marítima de recreo, deberán disponer de una autorización específica expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a solicitud del titular de la embarcación. Para la obtención de la autorización, el titular de la embarcación deberá realizar la solicitud o bien de manera telemática en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se dirigirán a la Directora General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. Dicha solicitud se cumplimentará de conformidad con el modelo que figura en el anexo III del Real Decreto 347/2011. Esta autorización específica para la captura y suelta de atún rojo, deberá estar a bordo de la embarcación cuando se vaya a realizar la actividad, además de la correspondiente licencia de pesca marítima de recreo expedida por los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las

- ciudades de Ceuta y Melilla. La autorización emitida a embarcaciones de pabellón no español solo les autoriza a realizar captura y suelta (liberación de ejemplares), por lo que no tienen permitida la retención a bordo ni el desembarque de atún rojo.
2. Pesca deportiva y recreativa. Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo. La única modalidad que podrá realizarse es la pesca sin muerte del atún rojo, adoptándose las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen, siempre y cuando se disponga de la correspondiente autorización específica reflejada en el punto anterior. Esta modalidad solo podrá realizarse en el periodo que está abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada. En caso de que durante la actividad de captura y suelta, accidentalmente muera un atún, solo se permitirá un ejemplar por embarcación y día de pesca y un máximo de dos ejemplares en toda la temporada autorizada. El atún así capturado deberá desembarcarse entero, así como el resto de capturas de otros túnidos. En el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados, los patronos de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir, antes de la llegada a puerto, un preaviso de llegada vía e-mail a bnz-dea@mapa.es de acuerdo a las instrucciones del anexo VII. Además del preaviso, el titular de la autorización específica deberá cumplimentar una declaración de capturas y suelta cuyo modelo figura en el anexo IV del Real Decreto 347/2011 y que remitirá en los cinco primeros días de cada mes, incluso cuando no se hayan obtenido capturas conforme establece el artículo 10.3 del Real Decreto 347/2011, a la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal, por uno de los siguientes medios a elegir por el interesado: – A través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://recreativos.mapa.es> en el apartado «Comunicaciones de capturas/pesca recreativa», donde podrá grabar las capturas directamente).
- Por correo electrónico a la dirección: bnz-recreativos@mapa.es.
 - Por correo postal a la calle de Velázquez 147, CP 28002 Madrid.

Una copia de esta declaración deberá mantenerse a bordo durante el año en curso. Tanto el preaviso de llegada como la declaración de captura son obligatorios. Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca recreativa y deportiva.

No obstante a lo anterior, las embarcaciones de pabellón no español, al estar solo autorizadas a la captura y liberación, no tienen permitida la retención a bordo y desembarque de atún rojo, en ninguna circunstancia, ni siquiera durante el periodo que esté abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.

Cualquier cierre de la pesquería deportiva/recreativa del atún rojo antes de la fecha oficial de finalización de la misma, bien por haberse alcanzado el consumo de cuota o bien por estar próximo a su consumo, será comunicado oficialmente por Resolución de la Directora General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que será publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la siguiente dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/aperturasycierres>.

Se podrán emitir instrucciones más específicas y restrictivas para esta pesquería.

Por último, indicar que los concursos de pesca a que se refiere este capítulo VI del *Real Decreto 347/2011*, no incluye las denominadas «jornadas de marcaje» que pueden ser celebradas por organismos de investigación u otras entidades científicas. Para poder celebrar estas jornadas, el organizador deberá disponer de una autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca y cumplir con todos los requisitos que pueda determinar esa Dirección, así como estar supervisadas dichas jornadas por algún Organismo Público Científico u otros Organismos internacionales como puede ser CICAA. Estas jornadas de marcaje, en ningún momento pueden celebrarse como eventos deportivos ni competiciones de pesca, ya que la autorización es dirigida a fines de investigación y científicos. La solicitud de la autorización se deberá realizar en la Sede Electrónica del MAPA a través del procedimiento denominado «Autorización de jornadas de marcaje de especies pesqueras» donde entre otra información, se detalla la documentación obligatoria a adjuntar a la solicitud.

Respecto al preaviso de llegada a puerto con un ejemplar de atún rojo, las embarcaciones de pesca de recreo, deberán cumplimentar el documento que se incluye como Anexo VII de la *Resolución de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2025*

Hay que prestar especial atención al párrafo en el que se hace referencia a la pesca, ya que respecto a las capturas de atún rojo se indica:

Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca recreativa y deportiva. No obstante a lo anterior, las embarcaciones de pabellón no español, al estar solo autorizadas a la captura y liberación, no tienen permitida la retención a bordo y desembarque de atún rojo, en ninguna circunstancia, ni siquiera durante el periodo que esté abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.

ANEXO VII

Instrucciones para realizar el preaviso de llegada para la pesquería deportiva de atún rojo:

- Este preaviso deberá realizarse antes de la llegada a puerto (tanto si el atún va a ser desembarcado como si no).
- Se realizará vía e-mail a **bnz-dea@mapa.es** de acuerdo al formato recogido en el presente anexo.
- No exime de cumplir con la obligación de la comunicación de capturas prevista en el Real Decreto 347/2011.

“Buenos días/tardes/noches,

De acuerdo a la Resolución de la Secretaria General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de atún rojo en el océano Atlántico Oriental y el Mar Mediterráneo, don/doña , declaro haber capturado una pieza de atún rojo el día, con un peso aproximado de kg, siendo el puerto previsto de llegada a fecha de La captura ha sido realizada a bordo de la embarcación de nombre y matrícula

Para que conste a los efectos oportunos,

Saludos cordiales,

Nombre y DNI patrón embarcación.”

Respecto al *Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores*, siendo de cumplimiento íntegro, hay que prestar especial atención al artículo 10, que hace referencia expresa a las *especies de protección diferenciada*, indicando:

1. Para la captura o tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, enumeradas en el anexo II, se deberá disponer de una autorización específica expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a solicitud del titular de la embarcación. Dicha solicitud se cumplimentará de conformidad con el modelo que figura en el anexo III.
2. **La autorización específica, que deberá estar a bordo de la embarcación cuando se vaya a realizar la actividad**, tendrá un período de validez de tres años y su renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la finalización de su validez.
3. **El titular de la autorización específica deberá cumplimentar una declaración de capturas y suelta cuyo modelo figura en el anexo IV, y que remitirá a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura en los cinco primeros días de cada mes, incluso cuando no se hayan obtenido capturas.**
4. Las especies de protección diferenciada sometidas a un plan de recuperación, (*REGLAMENTO (UE) 2023/2053 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023 por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) Nº 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627*) se regularán por la normativa específica conforme a los respectivos planes de recuperación que pudieran adoptarse.